

CERTIFICO: Que en los autos caratulados “**CURRUINCA, AGUSTÍN IVÁN c/ BRAVO, WALTER GUSTAVO s/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. N.º CI-01638-C-2023), en fecha 26/03/2026 se regularon de manera provisoria los honorarios profesionales de la perito psicóloga **MARIA VALERIA BECK**, en la suma de **\$389.375**, sin perjuicio de la regulación complementaria que pudiere corresponder al momento del dictado de la sentencia definitiva. Que mediante providencia de fecha 27/04/2026 se intimó a la parte actora —oferente de la prueba— para que, dentro del término de cinco (5) días, acreditara el pago de los honorarios provisorios regulados, bajo apercibimiento de ejecución; y, en el caso de la parte no obligada, con la limitación prevista en el art. 71 del CPCC. Dicha providencia quedó notificada el día siguiente de nota, conforme a lo dispuesto en los arts. 38 y 138 del CPCC. Los honorarios se encuentran firmes y consentidos. A la fecha, no obra constancia del pago de los mismos. Conste.-

Secretaría, 8 de junio de 2026.

Natalia Esparza
Secretaria Subrogante

Cipolletti, 8 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados “**BECK MARIA VALERIA C/ LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SA S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**” (Expte. Nro. CI-01566-C-2026);

Por presentado el Dr. **FERNANDO ENRIQUE DETLEFS** en representación de **MARIA VALERIA BECK**.

Se admite su personería, justificada con la copia del poder general acompañado (arts. 42 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial reviste el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por

la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., CUIT 30-71233282-0**, haga íntegro pago a **MARIA VALERIA BECK**, del capital reclamado (50% de honorarios provisorios), que asciende a la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 (\$194.687,50)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado del demandado, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Diego De Vergilio

Juez